

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados



Don Pedro Ginard y Pons

Maestro de Mancor, jubilado

Ha fallecido

(E. P. D.)

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica a sus asociados rueguen a Dios en sus oraciones por el alma del finado, en lo que recibirán especial favor.

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: O. de 16-VIII-15, disponiendo que el Maestro D. Francisco Vidal pase a ocupar la escuela de la Soledad.—R. O. de 19 VII resolviendo instancia de un Maestro contra un nombramiento.—SECCIÓN PROVINCIAL: De la Presidencia, por J. Castaño.—Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. L. de 1.ª enseñanza el 3-IX 15.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCION OFICIAL

Por O. de 16 de agosto de 1915 (B. O. del 31), visto el expediente incoado a instancias de D. Francisco Vidal, maestro de la escuela nacional de Palma (barrio Indioteria), solicitando su traslado a la de la Soledad; teniendo en cuenta que el interesado en virtud de concursillo fué nom-

brado maestro de la Soledad, de la que tomó posesión; que por efecto de haber sido nombrado durante la tramitación del mismo D. Fabián Galindo para dicha escuela, tuvo que cesar en la misma; que el concursillo, después de impugnado por el señor Galindo, fué declarado firme en 11 de julio de 1914, y con motivo del concurso general de traslado deja ahora vacante el Sr. Galindo la escuela de la Soledad, la Dirección general ha acordado que puesto que el concursillo impugnado fué declarado firme y produjo sus efectos para todos menos para el Sr. Vidal, puede ocupar la escuela de la Soledad de referencia, que ha quedado vacante.

19 de julio de 1915. (B. O. del 6 de agosto) —Real orden resolviendo instancia de D. Graciano Treviño, maestro de Madrid, contra nombramiento de maestro para la escuela que se cita:

«Illmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de D. Graciano Treviño, maestro de Madrid, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada al señor ministro por D. Graciano Treviño, maestro de Madrid, contra el acuerdo de la Delegación Regia de primera enseñanza correspondiente, que confirmó como maestro propietario a don Alfonso Moral la escuela número 34 de esta Corte:

»Resultando que el interesado expone que es maestro en propiedad, de Madrid, desde el 2 de abril de 1912, con destino y ejercicio en dicha escuela; que el carácter de maestro en propiedad e independiente sólo puede referirse a la escuela en que el

maestro presta sus servicios, y en modo alguno a cualquiera otra, sea unitaria o accidental y provisionalmente desdoblada, que la escuela núm. 34. por su capacidad y número de alumnos matriculados y asistentes, no exige la cooperación de dos maestros en propiedad, a pesar de lo cual la Delegación Regia nombró para la misma, en 26 de diciembre de 1914, a D. Alfonso Moral; que ningún maestro propietario debe cesar en el desempeño de su escuela para que se posesione de ella otro maestro; que en el recurrente concurren las mismas circunstancias que en sus compañeros Sres. Martín, Galés y Perdida, los cuales han conservado la propiedad como unitarios de las escuelas desdobladas a que fueron adscritos por la Delegación Regia en concepto de auxiliares desdoblados; que la escuela de niños de la calle del Pacífico se hallaba vacante por jubilación del que fué su propietario, y sin embargo no se nombró para ella al Sr. Moral, que tenía su escuela clausurada hacía más de seis meses, y que en el caso de que la Superioridad considere vacante la escuela núm. 34, sólo podrá proveerse en propiedad por medio de concursillo.

»Resultando que la Delegación Regia informa que el Sr. Treviño es uno de los 128 maestros auxiliares de las escuelas públicas de Madrid que por virtud del Real decreto de 25 de febrero de 1911 adquirieron el carácter de maestros independientes; que al tomar posesión de su cargo de auxiliar el Sr. Treviño fué destinado a la escuela número 34, que venía dirigida por el maestro propietario D. Germán Lizondo, y al reconocerle los derechos de maestro independiente siguió prestando allí sus servicios como agregado, por falta de local propio, según le ocurrió a la casi totalidad de sus compañeros, y porque se carecía de material para las nuevas escuelas, pues sólo figuraba en presupuesto el correspondiente a la plantilla del año 1911; que el Sr. Treviño no ha podido considerarse nunca maestro propietario de la escuela núm. 34, en razón a que ésta pertenecía de hecho y de derecho al expresado Sr. Lizondo, dándose además la circunstancia de que cuando lo ha exigido el servicio el Sr. Treviño fué destinado a prestarlo a otra escuela; que al fallecer el Sr. Lizondo y resultar, por tan-

to, vacante su escuela, la Delegación Regia la confirió en propiedad, usando de sus legítimas atribuciones, a D. Alfonso Moral, maestro de la escuela núm. 32, que se encontraba clausurada por falta de local desde hacía varios años, siendo el Sr. Moral, entre los tres maestros que se hallaban en su caso, el que llevaba más tiempo sin escuela, resolución tomada además de acuerdo con las instrucciones verbales del señor ministro, según las cuales debía prescindirse de todo concursillo mientras no estuvieran colocados todos los maestros nombrados por concurso general de traslado y los primitivos maestros no procedentes del desdoble que no tuviesen escuela por falta de local; que el Sr. Treviño no puede invocar en su apoyo la Real orden de 10 de febrero de 1914, porque no tiene carácter general y porque sólo alcanzaba a los maestros que a la sazón reunían las circunstancias o condiciones profesionales de D. José Muñoz Laborda, en que no se encuentra el Sr. Treviño; que la mayor parte de las disposiciones oficiales que cita este maestro son inaplicables a su situación, y sus razones y argumentos resultan capciosos e incongruentes, y que por lo expuesto debe desestimarse la reclamación del Sr. Treviño, con tanto más motivo cuanto que de ser admitida lesionaría el mejor derecho de muchos maestros de Madrid que cuentan mayor tiempo de servicios y tienen en el Escalafón categoría superior a la suya:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que dependiendo la resolución que haya de dictarse de si la Real orden aludida de 10 de febrero de 1914 tiene o no carácter general y si las condiciones profesionales del Sr. Treviño son distintas de las del Sr. Muñoz Laborda, debía oírse a este Consejo:

»Considerando que accederse a lo que solicita el maestro Sr. Treviño se lesionaría el mejor derecho de muchos maestros de Madrid, que cuentan mayor tiempo de servicios y tienen en el Escalafón superior categoría:

»Considerando que la Real orden de 10 de febrero de 1914, contra la cual hay interpuesto recurso administrativo-contencioso, concedió la propiedad de una escuela al más moderno de los auxiliares de las de

Madrid, cual es el Sr. Laborda, por la sola circunstancia de dirigir cuando se publicó dicha disposición una escuela con carácter accidental:

»Considerando que la Delegación Regia declara que el nombramiento del Sr. Moral obedeció a tener éste clausurada su escuela durante este lapso de tiempo, nombrándose en cambio maestros interinos, como sucede en la actualidad, pues hay varias escuelas de Madrid vacantes, entre ellas las del Pacífico, confiadas a maestros de esta clase.

»El Consejo opina que procede desestimar el recurso de D. Graciano Treviño, y que se dicte una disposición ministerial que regule de modo fijo y uniforme la provisión de vacantes que ocurran en las escuelas de Madrid, con el fin de evitar recursos como el presente y nombramientos como los que vienen haciéndose, efecto de las muchas y diversas disposiciones que rigen sobre la materia, y dejando sin efecto la Real orden de 10 de febrero de 1914, así como los nombramientos de maestros interinos con el fin de dar colocación a los maestros propietarios que carecen de escuela por falta de local, no pudiendo nombrarse ninguno de aquéllos mientras no estén colocados todos los propietarios.»

»Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, salvo en dejar sin efecto la Real orden de 10 de febrero de 1914, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—El director general, *Bullón*.—Señor rector de la Universidad Central.»

SECCIÓN PROVINCIAL

De la Presidencia

Honrado con el cargo de Presidente de esta Asociación, por el voto unánime de los treinta maestros presentes y cuarenta representados en la Junta general ordinaria que se celebró el día 25 de Agosto último, no obedecería a los naturales impulsos de mi corazón, si dejara de manifestar a todos los que me votaron mi profunda

gratitud, y de dirigir a todos los asociados sin excepción, mi afectuoso saludo.

Por mi condición de Vicepresidente hasta fin del presente año, me ha correspondido ejercer desde luego la Presidencia, a causa de la defunción del que fué nuestro venerado Presidente, D. Sebastián Font y Martorell, (q. s. g. h.); pero hasta el 1.º de Enero de 1916 no he de encargarme de la presidencia efectiva, siguiendo los precedentes establecidos de acuerdo con los preceptos reglamentarios.

No puede ser esto motivo que me escuse de manifestar a todos, en esta ocasión, mi complacencia por la prueba de confianza que inmerecidamente he recibido, y de asegurar mi firme resolución de dedicar mis desvelos al perfeccionamiento de nuestra Asociación, la primera hoy entre sus similares de España por su administración y medios de que dispone y aplica al beneficio de todos sus individuos.

Recibi, pues, la expresión más sincera de mi leal compañerismo y el ofrecimiento de mi buena voluntad en aceptar vuestras iniciativas, y en fomentar, con ellas y con las propias, nuestra amistad y la mejora de los intereses sociales.

JERÓNIMO CASTAÑO.



Junta local de 1.ª enseñanza de Palma

Sesión del 3 septiembre 1915.

Se reunió la Junta Local de primera Enseñanza bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de los vocales señores Terrades, Homar y Bennasar.

Ha sido aprobada el acta de la sesión anterior.

Se ha dado cuenta de un oficio de la sección administrativa de primera Enseñanza de esta Provincia, por el que se participa que en méritos del concursillo anunciado en el *Bol-tín Oficial* correspondiente al 31 de julio último, se ha concedido el traslado de los siguientes maestros: D. Bartolomé Oliver Llinás de la escuela del Secar

del Real pasa a la de la calle de Feliu, número 15, de Palma; doña Catalina Ginart Ramis de la escuela de niñas del Molinar de Levante a la de Santa Catalina; doña Bienvenida Koca y Almirall de la escuela de niñas de la Indiotería pasa a la de Son Suñeret (Hostalets); doña Francisca Ripoll y Calafat de la de niñas del Coll d' en Rebassa a la del Molinar.

Se ha dado cuenta de otro oficio de la expresada sección participando que han sido nombrados maestros interinos de escuelas de Palma doña Sebastiana Pizá y López y D. José Torrens y Morro.

En consecuencia de dichos traslados y nombramientos, la Junta ha acordado posesionar de sus respectivos destinos a los expresados maestros y dar posesión interina a doña Sebastiana Pizá López de la escuela del Coll d' en Rebassa, doña María del Pilar Gomila Coll de la Indiotería, don José Torrens Morro de la Soledad, y don Joaquín Domenech Coll de la escuela de niños del Recar del Real.

Se ha dado lectura luego de un oficio del Director de la Colonia Municipal de niños de S' Aigo D'ocet, en el que se participa que el día 23 de agosto último terminó aquella y que tan luego dé fin a los trabajos que al efecto viene realizando, presentará una memoria detallada de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos. Se incluye en dicho oficio una relación de los señores que se han dignado obsequiar a los colonos en las diversas excursiones realizadas, que son D. Bartolomé Gayá un cordero, D. José Vich vinos, D. Gabriel Bisañez café y tortas, D. Jaime Suau merienda y libros, D. Antonio Massot frutas.

Además D. Bartolomé Gayá ofreció dos premios en metálico para la mejor memoria escrita por los colonos.

Se ha acordado dar las gracias a cada uno de los donantes y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Comentarios al último Real Decreto

El Magisterio nacional.—En los artículos 1.º, 2.º y 3.º queda perfectamente definido que el Magisterio primario nacional comienza en el sueldo de 1.000 pesetas; los maestros con el sueldo inferior, así como los interinos y sustitutos que tienen dere-

cho a Escuelas en propiedad, conservan el derecho a ingresar en el escalafón oficial del Magisterio con sujeción a las reglas que se dictan después. Más adelante, en el capítulo 32 se indica el sueldo de 1.500 pesetas como inicial de la carrera, cosas ambas que vienen a dignificar grandemente el Magisterio desde el punto de vista económico.

Maestros con certificado de aptitud.—Estos maestros no podrán nunca ingresar en el escalafón del Magisterio, porque no poseen el título de maestro nacional. La disposición es altamente plausible, porque, aunque cobren su sueldo, quedan fuera de la carrera, a no ser que se provean del correspondiente título profesional.

Las vacantes en el escalafón.—En el art. 4.º se habla de las vacantes en el escalafón; pero, ¿cómo pueden saberse las vacantes que se producen en cada categoría del escalafón si todavía no se ha dictado una disposición en la que se fije el número de plazas que debe haber en cada categoría de ese escalafón? Tema es este de importancia fundamental, sobre el que llamamos la atención del señor Bullón.

El Cuerpo de Aspirantes.—Por el artículo 6.º se crea el Cuerpo de Aspirantes al Magisterio, mediante oposición. Estos aspirantes irán inmediatamente a ocupar las vacantes que se produzcan, con lo cual se evitan las largas interinidades, que tanto perjudican a la enseñanza. Mejora es esta que vienen pidiendo el Magisterio y los pueblos hace ya muchos años.

Los antiguos interinos y sustitutos.—El art. 14, en que se habla de estos maestros, reclama una Real orden en la que se determine claramente el cumplimiento de dicho artículo ¿Qué vacantes corresponden a estos maestros? Nosotros entendemos que son las que resultan de la movilización por consecuencia de los concursos rápidos. De modo que si se movilizan X maestros, dejen este número de vacantes, al que deben sumarse aquellas que continúen sin ocupar, por no haber tenido quien las solicite.

En esta forma se podrán colocar rápidamente esos maestros que hace más de cuatro años están esperando Escuela. En el ca-

so de que sólo se les reserven las Escuelas que queden sin cubrir por falta de solicitantes, necesitarían para su colocación más de veinte años. Urge, pues, la indicada Real orden, para acallar las justas reclamaciones de esos maestros.

Los maestros consortes. — Quedan satisfechas todas las aspiraciones de estos maestros. El Real decreto atiende solícitamente a proclamar «la indisolubilidad del hogar», dando toda clase de facilidades para la unión de los cónyuges, pertenezcan al Magisterio primario o a las demás funciones de la carrera, como son el profesorado de Normales, inspectores y personal de las Secciones Administrativas de la Primera enseñanza.

Los concursos. — Son de tres clases: Primero: Escuelas que radiquen en poblaciones de 20 000 habitantes en adelante y de capitales de provincia. Segundo: Escuelas que radiquen en poblaciones que no reúnan dichos requisitos Tercero: Escuelas que han de proveerse por concurso rápido. ¿Qué Escuelas son estas últimas? Parece que han de ser aquellas que existan en poblaciones menores de mil habitantes, que son en las que por la ley de 1857 tenían los maestros el sueldo de 2 500 reales (625 pesetas) o menor, según el vecindario; pero esto es necesario aclararlo, a nuestro juicio.

No hay limitaciones en los concursos. — Por el art. 16 desaparece toda limitación en los concursos. Cualquier maestro, sea cual fuere su sueldo, puede solicitar una Escuela, ya sea de Madrid, ya sea de la última aldea.

Más amplitud no puede darse.

La rapidez en todos los concursos. — Ya no se dará el caso de que un concurso tarde un año o más en resolverse. Se descentraliza este servicio. Los concursos a Escuelas que radiquen en poblaciones de 20.000 almas en adelante, o en capitales de provincia, se anunciarán y resolverán semestralmente por la Dirección general, y los concursos de Escuelas en poblaciones que no reúnan dichos requisitos se harán trimestralmente por los Rectorados. No se admiten renunciaciones. El maestro que solicite

una Escuela y la obtenga no podrá renunciar a ella, pues si lo hace queda fuera de la carrera. Dos cosas eternizaban antes la resolución de los concursos: la centralización y las renunciaciones. La centralización abrumaba las oficinas de la Administración Central con el trabajo que supone el estudio y resolución de CINCO O SEIS MIL expedientes de otros tantos maestros, cada uno de los cuales tenía derecho a pedir un número ILIMITADO de Escuelas; esto, unido a los derechos especiales que se otorgan a los maestros consortes y a que aún está sin formar el escalafón del Magisterio, que es el que regula todos los derechos de los maestros, dificultaba de un modo enorme la resolución de los concursos. En cuanto a las renunciaciones ha habido maestro que ha presentado «cinco renunciaciones» y otras tantas «contrarrenunciaciones»; esto, en un concurso de tantos miles de solicitantes, en el que la variación de «uno» sólo puede modificar «toda la propuesta general», era causa bastante para que los empleados del ministerio encargados del servicio estuvieran hace ya mucho tiempo en una Casa de Salud. Si el Real decreto no tuviera de bueno más que esta sabia disposición, merecería sólo por ella el aplauso y la gratitud del Magisterio nacional.

Hace falta otra limitación. — En los concursos aún hace falta otra limitación, y es que cada maestro no puede pedir más que un número determinado de Escuelas.

Nosotros limitaríamos ese número a dos o tres Escuelas, expresándose siempre en la instancia o instancias el orden de preferencia. Esto simplificaría grandemente la resolución de las propuestas.

Los ascensos por corrida de escalas. — Los artículos 24, 25 y 26 regulan los ascensos por corrida de escalas. Se otorgan cuatro veces al año, en vez de dos, como era antes, y se dan reglas seguras para que este servicio se efectúe con rapidez. Ya se dice en el preámbulo del Real decreto que es deseo de las autoridades superiores que esos ascensos se verifiquen mensualmente, como se hace con el profesorado de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales. La reforma es de gran importancia económica y profesional.

Las jubilaciones.—Cumplida la edad reglamentaria, el maestro queda «ipso facto» jubilado de Real orden, dándose, las reglas necesarias para que el período de clasificación del interesado y el percibo de sus haberes pasivos se efectúe dentro del más breve tiempo posible.

La sustitución corporal.—Cuando el ministro de Instrucción pública, doctor Coranzo, tenía en proyecto esta reforma, dejó el ministerio. Como médico eminente, sabía que la mayor parte de las enfermedades consignadas en los expedientes de sustitución por imposibilidad física de los maestros, calificadas de incurables, no lo son, y que desaparecidas puede el interesado volver al servicio activo de la enseñanza. En el decreto que comentamos se tiene en cuenta esta circunstancia y se establece la sustitución temporal por imposibilidad física, dictándose las reglas oportunas para que estas sustituciones se efectúen sin lesionar los intereses de la Enseñanza y del Magisterio.

El reingreso en la carrera.—Jamás se dictó por el ministerio del Ramo una disposición en que se otorguen mayores libertades, dentro de la equidad y de la justicia, tanto para la excedencia como para reingresar en la carrera. Todos los maestros, sin excepción de categorías y de sueldos, disfrutan de dichos derechos con gran amplitud y previsión en la buena marcha de los servicios. Como ahora, nunca se había tratado esta cuestión por nuestros legisladores.

Maestros agregados a la Administración.—Por el art. 34 se hace extensivo a los maestros lo que preceptúan los artículos 47 y 48 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913. Esta disposición orienta hacia una reforma interesantísima que se dibuja en el porvenir. Los maestros pueden ser agregados a los trabajos de la Administración cuando ésta lo crea necesario, sin pérdida ni menoscabo de ninguno de sus derechos económicos y profesionales.

Esto da amplia libertad al maestro para desempeñar toda función o cargo público sin perder su Escuela. No encontramos en toda la legislación escolar española una disposición que dignifique y eleve como esos artículos al Magisterio primario nacional.

Las Escuelas de adultos.—La creación de las secciones para la enseñanza de adultos en todas las Escuelas de España ya es un precepto en nuestra legislación, no una promesa, como viene consignándose desde 1901, en que dichas secciones fueron creadas por el primer ministro de Instrucción pública D. Antonio García Alix; esperamos que esta mejora comenzará a regir desde 1 de Noviembre del año actual.

Los maestros con oposiciones aprobadas.—En todo el Real decreto se pone elocuentemente de manifiesto el deseo del legislador de favorecer al Magisterio; y así, a todos los maestros de las inferiores categorías (1.000 y 625 pesetas) se les concede derecho a disfrutar de los beneficios del escalafón, sin limitación alguna. Si a la aptitud literaria de la oposición se unen los méritos de largos y brillantes años de servicios, ¿qué más pruebas ha de exigirse a estos maestros para conseguir la plenitud de sus derechos? Esto, que era tan justo y tan equitativo, no se ha concedido hasta ahora, lo cual es otra de las grandes bondades que contiene el Real decreto. Más de tres mil maestros nacionales que se hallan en este caso se sentirán eternamente reconocidos a los Sres. Esteban Collantes y Bullón, quienes les han producido tan grandes beneficios, sin perjuicio para nadie y sin un solo céntimo de aumento en los gastos del Tesoro.

La sustitución de las maestras.—Las maestras podrán sustituirse con toda la plenitud de sus derechos, sin tener en cuenta para nada la posición económica de sus maridos.

Ha desaparecido la injusta traba que les privaba de pertenecer al Magisterio si se sustituían por imposibilidad física, en el caso de que sus cónyuges contaran con medios económicos para alimentarlas.

El pase al Estado de los derechos pasivos del Magisterio.—No se consigna en ningún artículo, pero aparece en el preámbulo como una promesa del legislador para el porvenir. La Caja central de derechos pasivos es una institución altamente benéfica para la clase; pero se ha de nutrir necesariamente con el ingreso de importantes canti-

dades que se restan al buen servicio y al conveniente desenvolvimiento de la enseñanza nacional. Es una buena obra, que se realiza por aquellos medios que con tanto ingenio critica el ilustre Jacinto Benavente en «Los malhechores del bien». Con el pase al Estado de los derechos pasivos del Magisterio ganarán los maestros y las Escuelas.

Los maestros de Patronato.—Ignoramos por qué estos profesores no son nombrados en el Real decreto, cuando son tan maestros nacionales como los demás, siempre que por disposición del fundador de la Escuela haya de someterse ésta a las leyes generales del Estado.

Trataremos de enterarnos de las causas que hayan motivado la omisión, e informaremos de ello a nuestros lectores.

(De La Mañana.)

De la Provincia

Convocados por el Sr. Inspector Jefe de 1ª enseñanza, se reunieron el pasado domingo, 5 del corriente, las Maestras y Maestros nacionales del distrito municipal de Palma, para estudiar el establecimiento de la *Mutualidad escolar* en esta ciudad.

Como no podía menos de suceder, reinó entre los reunidos la más completa unanimidad de pareceres respecto a la grande importancia que dicha institución reviste y se resolvió su implantación.

Una comisión de dos Maestros y dos Maestras fué designada para que bajo la presidencia del Sr. Inspector, estudiase la organización que convenía imprimir a la Mutualidad, y redactase el Reglamento, a mediados de octubre será sometido a la aprobación de los Maestros.

Celebraremos que sea en breve un hecho la implantación de organismo tan benéfico como es la Mutualidad, por cuya propagación tanto se interesa el digno señor Rector de la Universidad de Barcelona.

† Ha fallecido en Lluchmayor el maestro jubilado Don Pedro Ginard y Pons (q. e. p. d.) quien había regentado, entre otras las escuelas de Montmajor, Bañalbufar, Randa y finalmente Mancor, en la cual terminó su carrera profesional.

Hace pocos meses, tuvo el sentimiento de perder a su buena esposa D.ª Francisca Bibiloni, también maestra jubilada, y esta desgracia agravó la enfermedad nerviosa que hace tiempo padecía nuestro compañero.

Mucho nos aflige la desaparición del veterano compañero, a cuya única hija, doña Antonia enviamos nuestro pésame.

Por la Dirección general de Primera enseñanza se autoriza al Maestro de Palma (barrio Indiotería) D. Francisco Vidal Antich para que pase a ocupar la Escuela de La Soledad de la misma capital.

Del Exmo. Sr. D. Rafael Alvarez Sereix hemos recibido con destino a la Biblioteca de nuestra Asociación los libros y folletos siguientes:

R. Codorniu.—Ideas Generales sobre la repoblación forestal de España.

Guía del Parque de huiz Hidalgo en Murcia.

H. del Villar.—La definición y divisiones de la Geografía.

Beltrán y Rózpide. La Geografía y su enseñanza.

Congreso de Granada.—Astronomía y Física del polo.

Dr. Przybyllok.—Variaciones de la latitud

Hayford.—Teoría de la Isostacia.

Agradecemos el envío al generoso donante.

Ingreso en la Escuela de Estudios Superiores. Cuadernos de Pedagogía redactados por profesores normales. Diez cuadernos que comprenden todos los temas. A tres pesetas cuaderno. Se repartirán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos. Pago total o mensual anticipado. Dirigirse a *El Magisterio Tarraconense* Reus.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

281.—*Flaubert*, Educación sentimental.
95.—*Cervera*, Memorias Técnicas y otros.

27. — *Toro y Gómez*, Trabajo manual.
 287. *Blanco*, Teoría de la Enseñanza.
 91. — *Baró*, La edad moderna.
 89. *Baró*, La edad media.
 211. — *Mingo y Colmenar*, Cantos escolares.

LIBROS FACILITADOS:

253. — *Escribano*, Pedagogía a D. Juan Gelabert de María.
 157. *Murua*, Tres años en Alemania a D. Bartolomé Moner de Palma.
 183. *Comas*, Geometría a D.^a Antonia Morla de Manacor.
 111. *Baez i Salvador*, Física moderna a D.^a Magdalena Cardona de Alayor.
 269. — *Münsterberg*, La Psicología y el Maestro a D. Francisco de P. Garí de Palma.
 49. — *Taulouse*, Psicología experimental a D. Ramón Moray de Sta. María.
 283. *Binet*, Psicología experimental a D. Antonio Salom de Palma.
 201. — *Claparede*, Psicología del niño a D. Miguel Vila de Palma.
 159. — *Saiz*, Dos meses en las escuelas de Londres a D. Ramón Martínez de Palma.

Palma 11 de septiembre de 1915 — El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Dalmáu Carles, Pla y Comp.

EDITORES.—GERONA

ANUNCIO DE 1915 — OBRA NUEVA

Lecturas Cívicas Comentadas, por *D. Manuel Franganillo y Monge*, Profesor Normal, Director de la Escuela Nacional Graduada de Fregenal de la Sierra, Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII, por méritos en la enseñanza.

Libro de Lectura para *tercer grado*, aprobado por la Iglesia. Bajo un plan tan original como sugestivo y agradable, se exponen a los niños los derechos y deberes del ciudadano en forma tal, que su conjunto constituye un libro único en la bibliografía escolar española. Lleva infinidad de hermosos grabados y una suntuosa cubierta en tricomía. Excelente libro de premio. 10 pesetas docena.

OBRES CATALANES

Garba.—Antología de poetas i escrip-

tors de l'època d'or i del Renaixement literari, catalá aplegada per en Luis C. Pla. Nodrida col·lecció de treballs de literatura catalana, tots ells apropiats per a ésser lletgits a l'escòla. Dotzena d'exemplars, 11 ptas.

Aplechs. Models en vers i prosa del nostre Renaixement, per Antón Busquets i Punset.

Nova edició molt millorada i augmentada. Apareixarà aquesta edició amb la nova ortografia de les Normes de l'Institut d'estudis catalans. Preu, 11 ptes dotzena.

Tria, per Don Joan Maragall. — En nostre desig de popularitzar aquest hermós recull de proses i versos del malaguanyat poeta que Catalunya plora encare, havem reduït son preu, que serà, d'aquí endavant, el de 6 ptes. la dotzena d'exemplars.

Obras altamente recomendables

Gramática Castellana, grado profesional, por *D. Juan B. Puig*. 7'50 pesetas ejemplar.

Las Escuelas Rurales, por *D. Félix Martí Alpera*. 6 pesetas ejemplar.

Tratado de Tecnicismos. Libro único en España y absolutamente necesario. 2 pesetas ejemplar.

Recreos infantiles, por *D.^a Elvira Casablanca*. Colección de poesías, felicitaciones, monólogos, diálogos, escenas y pequeñas comedias, para las clases de elocución, fiestas escolares y de familia. 1'25 pesetas ejemplar.

Pídanse ejemplares de muestra, gratis, de la obra nueva, acompañando una faja de periódico profesional.

Librería general. Material y menaje escolar. Papelería. — Objetos de Escritorio — Imprenta.

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerías de Rotger y Fontdevila y A'omar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubí.

0'25 ptas. ejemplar, y 0'20 para los Maestros.